INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 264 00			
EJECUTANTE	Jorge Eliécer Sierra Hurtado	**C.C. No.**	19.094.823
EJECUTADA	Colpensiones	**NIT No.**	900.336.004-7
ASUNTO	Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)** anexo al expediente digital, adicionada y modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante sentencia del **treinta (30) de septiembre** del mismo año.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)**, en los siguientes términos:

PRIMERO	**DECLARAR** la **INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** de **JORGE ELIECER SIERRA HURTADO** identificado con **C.C. No. 19.094.823 de Bogotá** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la **AFP COLFONDOS S.A.**, y con esto a la afiliación realizada el 30 de Noviembre de 1998 pues contaba con un régimen de transición.
SEGUNDO	**DECLARAR** que el **Sr. JORGE ELIECER SIERRA HURTADO** actualmente se encuentra afiliado en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.**
TERCERO	**ORDENAR** a **COLFONDOS S.A.** realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del **Sr. JORGE ELIECER SIERRA HURTADO** a **COLPENSIONES,** tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	**ADVERTIR** a la **AFP COLFONDOS** que **NO** podrá descontar de los valores a trasladar a Colpensiones ninguna suma de dinero que se haya pagado al señor JORGE ELIECER SIERRA HURTADO con ocasión del reconocimiento pensional.
QUINTO	**ORDENAR** a **COLFONDOS S.A.** pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que fue esta entidad la que dio origen al acto de afiliación declarado ineficaz. **CONMINAR** a **COLPENSIONES** a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
SEXTO	**ORDENAR** a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como **REACTIVAR** la afiliación del **Sr. JORGE ELIECER SIERRA HURTADO.**
SÉPTIMO	**DECLARAR** que el **Sr. JORGE ELIECER SIERRA HURTADO** es beneficiario del régimen de transición que establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
OCTAVO	Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** al reconocimiento de la Pensión de vejez consagrada en el Art. 12 del Decreto 758 de 1990, a favor del Sr. JORGE ELIECER SIERRA HURTADO identificado con C.C. No. 19.094.823 de Bogotá, a partir del 1 de Junio de 2010, por 13 mesadas al año, teniendo como primera mesada pensional para el año 2009 la suma de **$2'154.570.**

NOVENO	**DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** sobre la diferencias pensionales causadas y no reclamadas con anterioridad al 24 de septiembre de 2015, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.
DÉCIMO	**CONDENAR** a la **AFP COLFONDOS** a reconocer y pagar al señor **JORGE ELIECER SIERRA HURTADO** el retroactivo pensional causado con ocasión de las diferencias pensionales cuyo valor cuantificado desde el 25 de septiembre de 2015 a Julio de 2020 asciende a la suma de **$74´289.150,** sin perjuicio de las diferencias que en adelante se sigan causando hasta tanto Colpensiones asuma el pago de la pensión del demandante.
DÉCIMO PRIMERO	**DETERMINAR** como mesada pensional para el año 2020 la suma de **$2.950,888.**
DÉCIMO SEGUNDO	**CONDENAR a COLFONDOS a INDEXAR** las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.
DÉCIMO TERCERO	**DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado y de reconocimiento pensional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
DÉCIMO CUARTO	**CONMINAR a COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
DÉCIMO QUINTO	**COSTAS** de esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de **OCHO (8) SMLMV**.
DÉCIMO SEXTO	Si esta providencia no es apelada por parte de **COLPENSIONES**, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el **30 de septiembre de 2020**, mediante la cual se ordenó:

1. **MODIFICAR** los numerales OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO de la sentencia de primera instancia, para definir que la mesada pensional de JORGE ELIECER SIERRA HURTADO asciende para el año 2009 a la suma de $2.254.915, y para el año 2020 a la suma de $3.353.861.
2. **REVOCAR** el numeral DÉCIMO de la sentencia de primera instancia, para en su lugar, CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que pagar las diferencias entre la mesada que viene pagando a JORGE ELIECER SIERRA HURTADO y los siguientes valores: $2.664.487 para el año 2015, $2.844.872 para el año 2016, $3.008.453 para el año 2017, $3.131.498 para el año 2018, $3.231.080 para el año 2019 y $3.353.861 para el año 2020. El pago se debe hacer desde el 25 de septiembre de 2015 hasta cuando se traslade a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, en la forma establecida en el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia, momento a partir del cual COLPENSIONES asumirá la prestación.
3. **ADICIONAR** la sentencia de primera instancia para **DECLARAR** que COLPENSIONES puede obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que se le causan por asumir la obligación pensional del demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión en la que incurrió el fondo de pensiones.
4. **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia en lo demás.
5. **COSTAS** en la apelación a cargo de COLFONDOS S.A.

3. Auto del **seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLFNDOS S.A.	
EXPENSAS	-------- 0 --------
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	$7.268.208.oo
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	$600.000.oo
TOTAL COSTAS PROCESALES	**$7.868.208.oo**
Son: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M.L.C.	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que se trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO,** y en contra de las ejecutadas, por las siguientes obligaciones de hacer y/o pagar:

1. EN CONTRA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

a. El traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del señor JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación.

b. Por las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, de ser el caso.

c. Por las diferencias entre la mesada que viene pagando a JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO y los siguientes valores:

AÑO	VR MESADA
2015	$ 2.664.487
2016	$ 2.844.872
2017	$ 3.008.453
2018	$ 3.131.498
2019	$ 3.231.080
2020	$ 3.353.861

Desde el 25 de septiembre de 2015 y hasta la fecha en que se traslade a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, en la forma establecida en el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia, momento a partir del cual Colpensiones asumirá la prestación.

d. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE., ($7.268.208)** correspondientes a la condena en costas de primera instancia.

e. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($600.000),** correspondiente a la condena en costas de segunda instancia.

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

a. Por la obligación de hacer de recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las

comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación al RAIS.

b. Por la obligación de hacer de reconocer pensión de vejez en favor de JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de junio de 2010, por 13 mesadas al año, teniendo como primera mesada pensional para el año 2009 la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., ($2.254.915)** y para 2020, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., ($3.353.861).**

3. EN CONTRA DE AMBAS EJECUTADAS

a. Por la condena en costas dentro del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: ORDÉNESE a las ejecutadas el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Por ESTADO N.° **149** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**